



NOTARIA PRIMERA

1130

1

DEL CANTON SANTO DOMINGO

Ab. Marco Polo Arellano G.

EXTRACTO DE: LA ESCRITURA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

GARCÍA PONCE & ASOCIADOS C.A.....

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

OTORGADO POR: YOLYS ELIZABETH GARCÍA PONCE Y GERMÁN

ANTONIO GARCÍA PONCE.....

CUANTÍA: \$. 800,00USD.....

.....
CELEBRADA EL 24 DE SEPTIEMBRE DEL 2.010 ANTE EL



NOTARIO PRIMERO INTERINO, AB. MARCO POLO ARELLANO GUERRA

C O P I A S

DI.....COPIAS.....

.....
.....
M.E.

NOTARIA PRIMERA DE SANTO DOMINGO



*Ab. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**

En la ciudad de Santo Domingo, cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, hoy día veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, ante mí Abogado Marco Polo Arellano Guerra, Notario Primero Interino del Cantón, comparecen los señores: **YOLYS ELIZABETH GARCIA PONCE**, casada, y **GERMAN ANTONIO GARCIA PONCE**, soltero, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes son Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer en este momento doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se agregan; y dicen que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su



una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA** denominada **GARCÍA PONCE & ASOCIADOS C.A.** que es tenor de lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO: COMPARECIENTES DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO

PRIMERO: Los comparecientes son: **YOLYS ELIZABETH GARCÍA PONCE**, con Cédula de Ciudadanía número Uno tres cero siete tres dos seis ocho nueve - cero, ecuatoriano de estado civil casado, domiciliada en Santo Domingo de los Colorados, y **GERMÁN ANTONIO GARCÍA PONCE**, con Cedula de Ciudadanía número uno tres cero nueve seis siete seis cero - nueve de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Compañía se denominará **GARCÍA PONCE Y ASOCIADOS C.A.**, y deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. **ARTÍCULO TERCERO:** La Compañía tendrá por objeto las siguientes actividades: la comercialización , distribución , venta al por mayor y menor de celulares, chips, servicio de voz, radio conferencia, video conferencia, internet anda ancha y todo lo que inherente al área de telecomunicaciones en vía celulares; pudiendo instalar, dar mantenimiento , reparar toda clase de equipos, distribuir, importar y exportar todo tipo de repuestos en esta área a todo nivel, así como todo lo relacionado a equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, teléfonos celulares repuestos, tarjetas de prepago, accesorios y todas

sus actividades relacionadas con el objeto social de la compañía mediante la adquisición de franquicias de marcas de productos y servicios. Adquirir, explotar y disponer patentes, certificado de edición, marcas de fábricas, nombres comerciales y marcas distintivas en el área de comunicaciones celulares así como actividades de intermediación comercial. Además pueden proporcionar paquetes a nivel empresarial, familiar, ejecutivo, así como brindarles la respectiva asesoría. Podrán también proveer servicio de telecomunicaciones y telefonía celular y convencional, así como al desarrollo de soluciones empresariales y estatales, basadas en sistemas informáticos de telecomunicaciones Electrónicos. Ejecución y fiscalización de obras, servicio y suministro de bienes para el área de telefonía y telecomunicaciones, canalización y sistema de redes telefónicas e instrumentos de pruebas de equipos de medición, así como de sus repuestos, cámaras y computadoras. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal está en la ciudad de Santo Domingo, pudiendo establecer Sucursales o Agencias en uno o varios lugares dentro de la república o fuera de ella, si así lo acordare la Junta General de Accionista.-

ARTICULO QUINTO.- La duración de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

ARTICULO SEXTO.- El Capital Social de la Compañía es de ochocientos 00/100 dólares (USA. 800.00) dividido cien (100) acciones ordinaria y nominativas de ocho (8) dólares cada una íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Yolys Elizabeth García Ponce	792	396	99
Germán Antonio García Ponce	8	4	1
TOTAL	US\$ 800	US\$400	100



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7322287
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: GARCIA PONCE YOLYS ELIZABETH
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/09/2010 12:50:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPANIA

7322176 GARCIA PONCE & ASOCIADOS CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GARCIA PONCE & ASOCIADOS C. A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

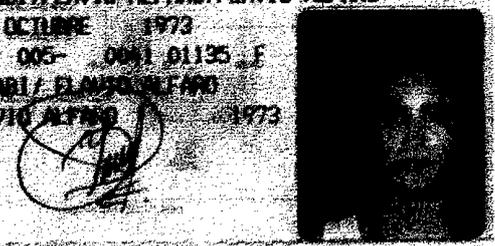
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y REGISTRO

CIDADANIA - 130732689-0

GARCIA PONCE YOLYS ELIZABETH
 NOMBRE/FLAVIO ALFARO/FLAVIO ALFARO
 21 OCTUBRE 1973
 005- 0001 01135 J.F
 NOMBRE/ FLAVIO ALFARO
 FLAVIO ALFARO 1973



110 5

AB. MARCO POLO ARELLA
 NOTARIO PRIMARIO
 INTERINO
 Santo Domingo

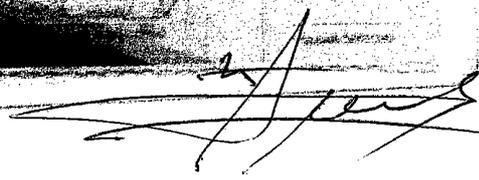
ECUADORIANAAAAA 143642242

RAL DIOGENES BORDADO IZQUIER
 ESTUDIANTE

DIOGENE ANTONIO GARCIA NEJIA
 MADRE ANITA PONCE LOPEZ

13/12/2006 13/12/2006

REN 1702896



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
 130732689-0 822-8222

GARCIA PONCE YOLYS ELIZABETH
 QUAYAS QUAYAQUIL
 TARQUI TARQUI

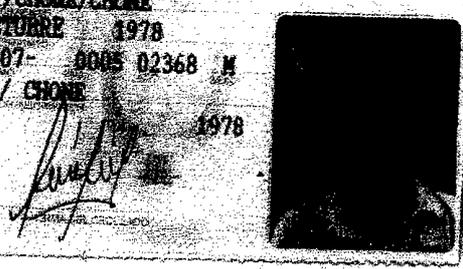
SANCION Multas: 4 CostoRep: 6 Tot USD: 12
 DELEGACION PROVINCIAL DE QUAYAS - 00101
 1198713 13/01/2010 13:34:18

1198713

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CENSO NACIONAL Y VOTACION

CEDULA DE CIUDADANIA 130963760-9

GARCIA PONCE GERMAN ANTONIO
 MANABI/CHONE/CHONE
 25 OCTUBRE 1978
 SEXO: 007- 0005 02368 M
 MANABI/CHONE
 CHONE 1978



113

6



EQUATORIANA***** V3344V4444

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ROBERTO ANTONIO GARCIA MEJIA

LUZ MARTA PONCE LOPEZ

FECHAS DE EMISION 02/09/2010

02/09/2022

REN 3152504



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES

114-0037 130963760-9

NUMERO

GARCIA PONCE GERMAN ANTONIO

MANABI CHONE
 PROVINCIA CANTON
 CHONE ZONA
 PARROQUIA





*Ab. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



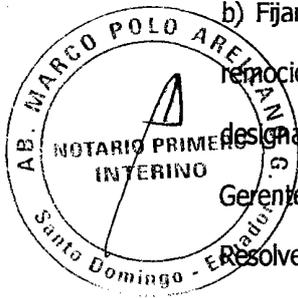
Las sumas pagadas en numerario, correspondiente al Capital Social, han sido íntegramente suscrita y pagadas por todos los accionistas en un cincuenta por ciento (50%) de su capital, valores depositados en la cuenta de integración de Capital de la Compañía, según la documentación que se adjunta, el valor restante será cancelado en un plazo no mayor a treinta días (30) a partir de la fecha veintidós de septiembre valores los cuales serán cancelados en ventanillas de la Compañía. **ARTICULO SÉPTIMO.**- Los Títulos de Acciones serán firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía y llevaran una leyenda que diga: **GARCÍA PONCE Y ASOCIADOS COMPAÑÍA ANÓNIMA** y de las declaraciones constante en el Artículo ciento setenta de la ley de compañías. Cuando se emitiesen nuevos Títulos de Acciones en virtud de Aumento de Capital Social, tendrá su número de orden y conservaran los nuevos títulos las antedichas leyendas y declaraciones.- **ARTICULO OCTAVO.**- Las acciones con derecho a votos tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de la Junta de Accionista, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.**- En el caso de destrucción o perdida de un título o títulos, a petición del interesado se procederá a la anulación de estos y a la expedición de uno nuevo, de acuerdo con lo previsto en el Artículo ciento noventa y siete de la ley de Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.**- Se considera propietario de las acciones nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el libro de Acciones y Accionistas. La propiedad de las Acciones Nominativas se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el título correspondiente o en hoja adherida al mismo firmado por quien lo transfiere.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía formará un fondo de reserva de conformidad con el Artículo Doscientos noventa y siete de la citada Ley de Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Los Accionistas ejercerán el derecho de preferencia para la suscripción en la acciones en el caso de aumento de capital, en la proporción correspondiente al valor de sus acciones y con la siguiente aplicación de las normas establecidas en los artículos Ciento ochenta y uno y siguiente de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado este derecho de parte del accionista que no

notificare en el plazo de treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto en el Párrafo Quinto de la Sección Sexta (VI) de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Mientras no sea cubierto el valor de las acciones correspondientes a los aumentos de capital, la Compañía entregará a los accionistas solamente el Certificado Provisional en el que conste el número de acciones suscritas, el valor y el plazo del pago de la misma.- **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:**
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los administradores cumplirán con todas las obligaciones que la ley establece como de su cargo y responsabilidad, y de acuerdo con lo que en los presentes Estatutos se dispone para cada uno de los órganos de administración.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las reuniones de Junta General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos dos veces al año, de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el Artículo Doscientos treinta de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias a solicitud del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias o reuniones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se realizarán según lo previsto en el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías. Los accionista podrán concurrir a las sesiones por sí mismo o representados, siendo suficiente una simple carta – poder dirigida al presidente de la Compañía, determinando la Junta o Juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme a las Leyes Generales.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de la Compañía si llegare a faltar el Presidente, la Junta General designará entre los accionistas a quien debe presidirla. Actuara como secretario el Gerente General, a falta de éste, el que fuere designado como secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** Las resoluciones de la Junta General serán tomadas por el setenta y cinco por ciento de votos del Capital Pagado



*Ab. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones que se adoptaren en la Junta General, obligan a todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley, y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por parte de todo los órganos de administración funcionarios y empleados, salvo la apelación de la conformidad con los Artículos Doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañía que pueden proponer los accionistas.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- a) Elegir al Gerente General, al Presidente y al Comisario de la compañía.-

b) Fijar la remuneración del Gerente General, Presidente, Comisario. c) Resolver sobre la remoción del Gerente General, Presidente, Comisario o la de cualquier otro funcionario cuya designación le corresponda.- d) conocer los Balances, cuentas o informes presentado por el Gerente General, aprobados u observados y así mismo de los informes del comisario.- e)

Resolver sobre el destino y la distribución de utilidades y ordenar el pago de los dividendos que corresponda a los accionistas según sus derechos.- f) Resolver acerca de las Reformas al Contrato social o a los estatutos de la Compañía, sobre la disolución y liquidación de la Compañía con anterioridad al plazo del vencimiento; sobre al aumento o disminución del capital, sujetándose para el efecto a lo que dispone el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- g) resolver sobre la liquidación de la Compañía, designar Liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente.- i) Autorizar al Gerente General para que a nombre de la Compañía pueda transigir, deferir el juramento decisorio, comprometer el pleito en árbitros.- j) elaborar los reglamentos necesarios para la buena administración de la Compañía.- k) Interpretar de manera obligatoria los presentes Estatutos.- l) conocer todos aquellos asuntos de interés para las operaciones de la compañía, especialmente de aquellos que propongan para su aprobación el Gerente General y cuyo conocimiento no estuviere expresamente atribuido a otro órgano de administración. En todo caso la Junta General conocerá aquellos asuntos señalados en la ley como de su competencia.- **ARTICULO**

VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- El presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durara cinco (5) años en sus funciones,

pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y derecho del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas, ordinaria y extraordinaria.- b) Suscribir con el Secretario de la Compañía, las convocatorias y Actas de la junta General.- c) Suscribir en unión del Gerente General los títulos de Acciones de la Compañía.- d) Velar por la buena marcha de la Compañía.- e) Cumplir y hacer cumplir las demás Atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General y durará en su cargo Cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente por periodos iguales.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente General tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía y en razón de esta le obligarán todos aquellos actos o contratos en los cuales intervenga como tal representante.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-**

OTRAS ATRIBUCIONES.- Además de la representación judicial y extrajudicial de la compañía y que obliga al Gerente General a intervenir de acuerdo con la Ley de los Estatutos, le corresponde: a) Actuar de secretario de las Juntas Generales de Accionistas, ordinarias o extraordinarias.- b) nombrar a los funcionarios y empleados de la Compañía, fijar sus remuneraciones, señalar sus atribuciones, removerlos previo el cumplimiento de los requisitos legales.- c) Autorizar todo los gastos y egresos necesarios para la Administración del presupuesto aprobado por la Junta General de accionistas.- d) exigir la oportuna solución o pago de las obligaciones de terceros para la Compañía y cuidar los valores, bienes y derechos y derechos de ésta en todo cuanto mire el interés de la mejor y más conveniente administración del patrimonio de su representada.- e) Llevar los libros de Actas de Juntas Generales y suscribir las conjuntamente con el presidente.- f) Autorizar con su firma los Títulos y Acciones de la Compañía.- g) Preparar y presentar a la Junta General el balance anual de la Compañía conjuntamente con los informes del Comisario.- h) Manejar sobre su responsabilidad los fondos de la Compañía, llevar el giro ordinario de los negocios de la misma, pudiendo obligar a la Compañía en actos y contratos hasta la suma que sea fijada



*Ab. Marco Polo
Arellano G.*

**NOTARIO
PRIMERO
INTERINO**



por la Junta General de accionista mediante resolución; estando autorizado por lo mismo a girar y endosar cheques a cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio, realizar contratos de sobregiros, etc.; obligando a la Compañía toda clase de actos y contratos de conformidad con los Estatutos.- i) Otorgar Poderes Generales de la Compañía con autorización de la Junta General de Accionistas.- j) Comprar vender y constituir gravámenes sobre los bienes muebles o inmuebles de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas, de ser requerido en base a los montos autorizados.- k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- l) Las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** El

Gerente General como administrador que ejerce la representación de la Compañía ejecutará todo los actos y gestiones necesarias que el Gobierno, Ministerios y mas entidades de derecho público y privado en cumplimiento con el objeto social.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

OCTAVO: En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo sustituirá en el desempeño de sus funciones el Presidente; si la ausencia fuere definitiva, el Presidente

convocará a la Junta Extraordinaria para la designación de quien deba sustituirlo y complementar el periodo.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El Gerente General como Secretario de la Compañía y Junta General de Accionistas, tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o de reglamentos aplicables, y autorizará con su firma las actas, certificaciones y otro instrumentos en el ejercicio de estas atribuciones y deberes.-

ARTICULO TRIGÉSIMO: La junta General de Accionista designará a un Comisario, quien durará un (1) año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: En el ejercicio de sus funciones el comisario ejercerá las atribuciones y cumplirá con aquellos deberes que en la Ley se señala, quedando sujeto a las consiguientes responsabilidades y posibles renovación de su nombramiento de conformidad con esta. Muy especialmente observará el deber de asistir a las sesiones de la Junta General de accionistas en razón de la convocatorias de carácter general.- **ARTICULO**

TRIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de falta definitiva del Comisario se procederá a su

inmediata sustitución por la Junta General de Accionistas, según lo que en la Ley se dispone.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO:** En cuanto a la disolución de la Compañía, se estará en lo previsto en la sesión once de la Ley número treinta y uno (31), publicada en el Registro Oficial Doscientos veinte y dos (222) de Veinte y nueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve, que reformó a la ley de compañías; se nombrará liquidadores o actuará como tal el Gerente General.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Las ganancias netas que se obtuvieren en cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía se repartirán de acuerdo a la disposiciones legales y de conformidad con las resoluciones de la Junta General, la cual decidirá sobre el destino de las mismas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES.-** El año económico se contará se contara desde el Primero de Enero hasta treinta y uno de Diciembre.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO:** En todo lo que no estuviere previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Queda facultada el Abogado Voltaire Eduardo Mendoza Zambrano, para solicitar a la Superintendencia de Compañías la correspondiente aprobación de la Escritura y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con su perfeccionamiento legal, sin exclusión alguna, inclusive para la inscripción o registro que correspondan según la leyes de la República sobre la materia. El Abogado Eduardo Voltaire Mendoza Zambrano convocará a la primera Junta General de Accionistas, la misma que presidirá y tendrá lugar tan pronto se hayan llenado todo los requisitos o formalidades para la legal constitución de la Sociedad con la advertencia de que en esta primera Junta General debe procederse a la designación de los funcionarios de la administración y según lo que corresponde a la Junta General de Accionistas, como establecen los Estatutos con respecto al funcionamiento y organización debida de la sociedad y sus organismos. Usted señor Notario, dígnese en agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del presente instrumento. Hasta aquí la minuta firmada por el Abogado Voltaire Mendoza, con matrícula número seis mil setecientos diecinueve, del Colegio de Abogados del Guayas. Para el otorgamiento de la



presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los Comparecientes, se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.

Ab. Marco Polo Arellano G.

NOTARIO PRIMERO INTERINO

SRA. YOLY ELIZABETH GARCÍA PONCE

C.C.#. 130732689-0



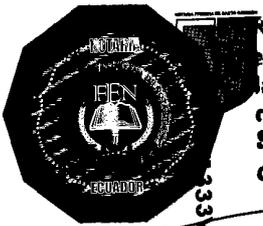
SR. GERMAN ANTONIO GARCÍA PONCE

C.C.#. 130963760-9



AB. MARCO POLO ARELLANO GUERRA

NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTÓN

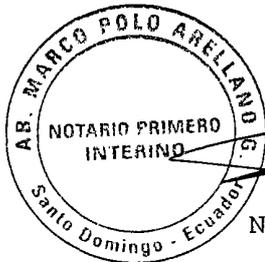


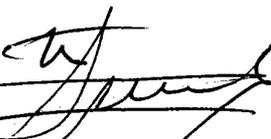
Ab. Marco Polo Arellano G.
Notario Primero Interino que
es igual a su original, la misma que
se confiere en calidad de Numero
copia certificada, dada y sellada
Santo Domingo, 24 del mes
de Septiembre de 2010

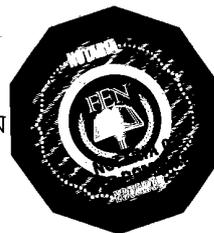
Ab. Marco Polo Arellano G.
NOTARIO PRIMERO INTERINO



RAZÓN.- En esta fecha marginé en la escritura matriz de Constitución de la COMPAÑÍA GARCIA PONCE & ASOCIADOS C.A., lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución # SC.IJ.DJC.Q.10.004123 firmada por la Directora Jurídica de Compañías Encargada Dra. Esperanza Fuentes Valencia, el veintinueve de septiembre del dos mil diez, en la que se aprueba la Constitución de la Compañía que antecede. Santo Domingo, a seis de octubre del 2010. De todo lo cual doy fe.




AB. MARCO POLO ARELLANO GUERRA
NOTARIO PRIMERO INTERINO DEL CANTON





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.

1100 11

Direc: Edf. Mutualista Pichincha
Av. Quito y Río Toachi (esquina)
Segundo Piso- Oficina 2-2
Telf: 2759-734 / 2756-707
Celular: 092199918

RAZON.- En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.004123 de la Directora Jurídica de Compañías, Encargada, Dra. Esperanza Fuentes Valencia de fecha 29 de Septiembre del 2010, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **GARCIA PONCE & ASOCIADOS C.A.** con domicilio principal en Santo Domingo y un capital suscrito de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 800,00)**, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 44, Repertorio No. 1037, Inscripción No. 146.- Quedó Archivada la segunda copia certificada de la Escritura e inscrita la Resolución indicada.- Santo Domingo a 06 de Octubre del 2010.- **LA REGISTRADORA.**

[Firma]
Dra. Maritza Lemmo Duran
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

1100 12

OFICIO No. SC.II.DJQ.Q.10.

22170

Quito,

12 OCT 2010

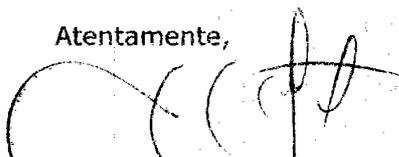
Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GARCIA PONCE & ASOCIADOS C. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL